

Aprueban la Metodología para el cálculo de multas por infracciones al interior de Áreas Naturales Protegidas

El 23 de abril 2022, se publicó la Resolución Presidencial N° 108-2022-SERNANP, que aprueba la Metodología para el cálculo de multas por infracciones al interior de Áreas Naturales Protegidas (en adelante, "ANP"). Estos lineamientos establecen un sustento técnico predictivo para la aplicación de este tipo de multas.

Esta Resolución complementa al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2022-MINAM y publicado el 16 de enero de 2022, estableciendo la fórmula para el cálculo de la multa y cada uno de los factores que se emplean para determinar el monto de la sanción a aplicar por infracciones en ANP. En ese sentido, la Fórmula incorpora cinco (5) factores:

Fórmula de la Multa

$$Multa (M) = C + \left(\frac{B + D}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

- C = Costo de imponer la multa. Este factor considera todos los costos incurridos por el SERNANP para llevar a cabo la imposición de la multa (personal, consultorías, equipos, gastos operativos, entre otros).
- B = Beneficio ilícito. Se calcula considerando los siguientes componentes: i) Ganancia o Ingresos Netos Directos Ilícitos y, ii) Costos Evitados.
- D = Valor estimado del daño ocasionado. Esta estimación se realiza utilizando diferentes técnicas de valoración económica reconocidas y validadas en la literatura científica y la academia, así como también tomando como referencia las metodologías establecidas por documentos oficiales del estado.
- p = Probabilidad de detección. Es la medida en términos porcentuales de que la comisión de una infracción sea detectada y calificada por el SERNANP, cuenta con cinco (05) niveles de probabilidad de detección desde "Muy alta" hasta "Muy baja".
- F = Suma de Factores Agravantes y Atenuantes (1+ f1+f2+f3+f4+f5). Se han establecido los siguientes factores dependiendo de la situación:

Item	Criterios	Calificación del Daño Real
f.1. Gravedad del daño ocasionado al interés público y/o bien jurídico protegido		
1.1.	Afectación a la superficie de las ANP	
	Hasta 10 Ha	+30%

	De más de 10 Ha hasta 25 Ha	+60%
	De más de 25 Ha hasta 50 Ha	+90%
	Más de 50 Ha	+120%
1.2.	La categoría del ANP donde se cometió la infracción	
	Del uso Indirecto (Parque Nacional, Santuario Nacional y Santuario Histórico)	+40%
	Del uso Directo (Reserva Nacional, Refugio de Vida Silvestre, Reservas Paisajísticas, Reservas Comunales, Bosques de Protección y Cotos de Caza)	+15%
1.3.	La zonificación del lugar donde se cometió la infracción	
	Zona de Protección Estricta (PE)	+50%
	Zona Silvestre (S)	+40%
	Zona Histórico-Cultural (HC)	+30%
	Zona de Uso Turístico y Recreativo (T)	+15%
	Zona de Aprovechamiento Directo (AD)	+15%
	Zona de uso Especial (UE)	+5%
	Zona de Recuperación (REC)	+5%
1.4.	Grado de amenaza de las especies de flora y fauna afectadas	
	Casi amenazado	+30%
	Vulnerable	+80%
	En peligro	+200%
	En peligro crítico	+300%
1.5.	Grado de afectación a una especie	
	Causar la muerte o mutilación de especies de flora o fauna	+50%
1.6.	Afectación se realizó en sitio reconocido por la UNESCO como Patrimonio Mundial Natural o Mixto	
	Área afectada es patrimonio natural o mixto reconocido por UNESCO	+40%
f.2. Repetición y/o continuidad de la comisión de la infracción		
	La inexistencia de una sanción contra el infractor mediante resolución consentida o que agote la vía administrativa por la comisión de actos u omisiones que constituyen la misma infracción sancionada, dentro de los 4 años anteriores.	0%
	Por cada antecedente de sanción contra el infractor por resolución consentida o que agote la vía administrativa por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción sancionada, dentro de los 4 años anteriores.	+20%
f.3. Existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor		
	Con intención de cometer la conducta	+50%
	Sin intención de cometer la conducta o no se puede determinar con la información disponible.	0%
f.4. Reparación del daño o realización de medidas correctivas urgentes		
	No ejecutó ninguna medida	+20%
	Ejecutó medidas tardías	+15%
	Ejecutó medidas parciales	+5%
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora	-20%
f.5. Subsanación de la infracción en que hubiere incurrido, realizadas hasta antes de vencido el plazo para presentar sus descargos		
	El infractor subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, el cual no ocasiona daños al ambiente, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.	-20

	El infractor subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, el cual ocasiona daños al ambiente, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.	-10%
	El infractor no subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos. (si no hay subsanación la ponderación debería ser > 0)	0%

Cabe resaltar que la responsabilidad del uso de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracciones al Interior de Áreas Naturales Protegidas, se encuentra a cargo de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP y se aplica para efectos de establecer las sanciones en la etapa decisoria.

Para más información sobre la tipificación de infracciones ingrese al siguiente [enlace](#).

**Vanessa
Chávarry**

Consejera
vcm@prcp.com.pe

**Wendy
León**

Asociada
wle@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG